



0464

27 MAR. 2024

DECRETO No. DE
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 0017
DEL 5 DE ENERO DE 2024, RELACIONADO CON LOS INCENTIVOS POR PRONTO PAGO
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO- IPU Y DEMÁS CONCEPTOS CON ÉL
LIQUIDADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 95 numeral 9, 287, 294, 315, 317 y 363 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 31-5 de la Ley 1617 de 2013, artículo 1 del Acuerdo 002 de 2009, artículo 26 del Decreto Distrital 0810 del 09 de junio de 2023, demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, señala que son deberes de la persona y del ciudadano entre otras: *"Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad"*.

Que el artículo 315 ibídem, consagra entre otras atribuciones a los Alcaldes, cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los artículos 1, 287 y 294 de la Constitución Política entre otros, reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, potestad que incluye administrar sus recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (dentro de los límites de la constitución y la ley) y limita a la ley la posibilidad de reconocer exenciones o beneficios sobre los tributos de propiedad de estas (entidades territoriales).

Que el artículo 363 de la Constitución Nacional entre otras disposiciones, señalan que el sistema tributario colombiano se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el Decreto Distrital 0810 del 09 de junio de 2023, por medio del cual se compila, renumera y ordena el Estatuto Tributario del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dispone en su artículo 26 el vencimiento del plazo para el pago del Impuesto Predial Unificado, y precisa en el Parágrafo 1° que los contribuyentes que a 31 de julio hayan cancelado al menos el 50% del Impuesto predial de la vigencia actual, incluido los demás conceptos con él liquidados, tendrán derecho a cancelar el saldo del impuesto, hasta el 31 de diciembre de la misma vigencia, sin que se generen intereses.

Que el inciso segundo del Parágrafo 1° del artículo 26 ibídem, señala que los contribuyentes podrán pagar por cuotas el valor del impuesto predial unificado y los demás conceptos con él liquidados para la vigencia actual, siempre y cuando el valor total de las cuotas canceladas a 31 de julio no sea inferior al 50% del valor liquidado.

Que la Administración Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 26 del Decreto Distrital 0810 del 09 de junio de 2023, podrá establecer descuentos por pronto pago sobre el Impuesto Predial Unificado y sus respectivas fechas.



DECRETO No. 464 DE 27 MAR. 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 0017
DEL 5 DE ENERO DE 2024, RELACIONADO CON LOS INCENTIVOS POR PRONTO PAGO
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO- IPU Y DEMÁS CONCEPTOS CON ÉL
LIQUIDADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que conforme lo que consagra el artículo 411 del Decreto Distrital 0810 del 09 de junio de 2023, el pago de los tributos, anticipos, retenciones, autorretenciones, sanciones e intereses deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria Distrital.

Que acorde con los principios de igualdad y equidad tributaria, los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición respecto de una obligación tributaria, y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes, entre otras ventajas para la Administración Tributaria Distrital.

Que en aplicación del principio de equidad, el sistema tributario debe procurar que las condiciones de cumplimiento oportuno de las obligaciones tengan un reconocimiento especial y no sean equiparables con las condiciones de cumplimiento tardío.

Que existe dentro de las normas legales vigentes la potestad de establecer descuentos tributarios y la posibilidad que los mismos sean pro tempore y diferenciados según la fecha en la cual los contribuyentes se acojan a los mismos, sin que tal situación viole los principios en que se funda el sistema tributario.

Que aplicando los principios mencionados a la política de descuentos por pronto pago y soportándola en condiciones que justifiquen un tratamiento diferenciado, se llega a la necesaria conclusión, que otorgando descuentos diferenciados para los predios que tengan destinación exclusiva a vivienda en comparación con los predios o actividades productivas, se tiene un menor costo fiscal y se materializa el principio de equidad.

Que según lo arrojado por estudios económicos, presupuestales y de impactos fiscal elaborados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, el establecimiento de incentivos tributarios por pronto pago incrementa en gran medida el recaudo fiscal en el Distrito de Cartagena, beneficiando el cumplimiento de las metas y planes señalados en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “*Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena libre y resiliente*”, por lo que tal entidad recomendó que respecto al Impuesto Predial Unificado (IPU), se establezcan unos porcentajes de descuentos que oscilen entre un 10% y un 20% para los predios con destino residencial y entre un 8% y un 13% para los de destino no residencial, siempre y cuando los contribuyentes cancelen entre los meses de enero y abril de 2024.

Que en virtud de las anteriores consideraciones la administración tributaria distrital, a través del Decreto 0017 del 05 de enero de 2024, fijó los incentivos por pronto pago para el Impuesto predial Unificado y demás conceptos con él liquidados, como se detalla a continuación:

BENEFICIARIO	FECHA DE PAGO	PORCENTAJE
Predios Residenciales	10 de enero a 31 de marzo de 2024	20%
	01 de abril a 30 de abril de 2024	10%
Predios No Residenciales	10 de enero a 31 de marzo de 2024	13%



0464

27 MAR. 2024

DECRETO No. DE
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 0017
DEL 5 DE ENERO DE 2024, RELACIONADO CON LOS INCENTIVOS POR PRONTO PAGO
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO- IPU Y DEMÁS CONCEPTOS CON ÉL
LIQUIDADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	01 de abril a 30 de abril de 2024	8%
--	-----------------------------------	----

Que mediante oficio identificado con código AMC-OFI-0028821-2024 de fecha 20 de marzo de 2024, el Profesional Especializado – Sistematización Tributaria, en su calidad de coordinador de la Oficina de Sistematización Tributaria, de la División de Impuestos, de la Secretaría de Hacienda Distrital comunica que: *"los días 18 y 19 de febrero al igual que el 18 de marzo se presentó indisponibilidad total del servicio debido a saturación de nuestros servidores; es de anotar que durante este rango de fechas, entre el 18 de febrero y el 18 de marzo de la presente anualidad, el sistema ha presentado intermitencia constante lo que imposibilita la generación de facturas y recibos de manera normal que el pago de estos..."* (SIC)

Que aunado a lo anterior, la última semana durante la cual tiene aplicación el mayor porcentaje del incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, otorgado por la Administración Tributaria Distrital, esto es, la del 25 al 31 de marzo, solo cuenta con dos días hábiles. Estas situaciones han impedido que los contribuyentes que desean efectuar el pago del mencionado tributo, acogiéndose al incentivo otorgado, lo hagan en tiempo oportuno.

Que en atención a las situaciones enunciadas en precedente, se considera necesario: (i) garantizar el debido acceso al sistema de facturación y recaudo del Impuesto Predial a aquellos contribuyentes que debido a la indisponibilidad e intermitencia en el sistema de recaudo del Impuesto Predial Unificado no han podido descargar la factura y realizar el pago de este y; en consecuencia, no han logrado hacerse al incentivo por pronto pago de dicho impuesto; a fin que puedan hacerlo y; (ii) asegurar el cumplimiento del objetivo propuesto mediante la política fiscal de otorgamiento de incentivos por pronto pago, el cual no es otro que, lograr recolectar un gran porcentaje de la meta de recaudo del Impuesto Predial Unificado, establecida en el presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2024, aprobado por el Concejo Distrital mediante Acuerdo 134 del 12 de diciembre de 2023 y liquidado a través de Decreto 1702 de 18 de diciembre de 2023.

Que en virtud de lo anterior, resulta útil, viable y necesaria la modificación del artículo segundo del Decreto 0017 de 05 de enero de 2024, en lo que respecta a los plazos fijados para el pago del Impuesto Predial Unificado con aplicación de los incentivos por pronto pago.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto 0017 del 05 de enero de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEMÁS CONCEPTOS CON ÉL LIQUIDADOS. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y demás conceptos con él liquidados que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la **VIGENCIA 2024** a partir del diez (10) de enero y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2024, tendrán derecho a los siguientes incentivos:



0464

27 MAR. 2024

DECRETO No. DE
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 0017
DEL 5 DE ENERO DE 2024, RELACIONADO CON LOS INCENTIVOS POR PRONTO PAGO
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO- IPU Y DEMÁS CONCEPTOS CON ÉL
LIQUIDADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

BENEFICIARIO	FECHA DE PAGO	PORCENTAJE
Predios Residenciales	10 de enero a 30 de abril de 2024	20%
	01 de mayo a 31 de mayo de 2024	10%
Predios No Residenciales	10 de enero a 30 de abril de 2024	13%
	01 de mayo a 31 de mayo de 2024	8%

PARÁGRAFO. El pago por cuotas mensuales no da lugar a la aplicación de los incentivos por pronto pago previstos en el presente artículo."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 0017 del 05 de enero de 2024, permanecerán incólumes.


ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos del artículo 39 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, publíquese el presente Decreto en la cartelera de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, y para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente Decreto, en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto regirá a partir de su expedición.

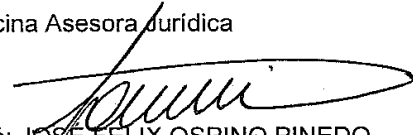
27 MAR. 2024

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


Vo.Bo. MILTON JOSÉ PEREIRA BLANCO
SALAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Vo.Bo. MARÍA CAMILA SALAS
Secretaria de Hacienda Distrital


Proyectó: JOSÉ FELIX OSPINO PINEDO
Asesor 105 grado 55 (impuestos)